



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 27 de julio de 1979

Núm. 90

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de 12 de junio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de 27 de junio), por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1979-1980, y previa propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha tenido a bien fijar:

1.º El día 2 de septiembre del presente año, será la apertura del período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, en la zona situada al norte de la carretera nacional de Logroño a Vigo N-120, período que se cerrará el 16 de septiembre, ambas fechas inclusive. Los cotos que queden divididos por la citada carretera, se considerarán a efectos de fecha de apertura como incluidos en la zona sur de la carretera N-120.

2.º El día 26 del mes de agosto del presente año, será la apertura de la media veda en la zona situada al sur de la carretera nacional de Logroño-Vigo, N-120, período que se cerrará el

día 9 de septiembre, ambas fechas inclusive.

Queda prohibida el cazar, durante la media veda, en el monte el Viejo de Palencia.

Se recuerda a todos los cazadores que deben extremar las precauciones en su tránsito por el campo en evitación de incendios. Asimismo deberán cumplir lo dispuesto en la Circular número 34, sobre la defensa del Campo contra Incendios (BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 74, de 20 de junio).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 24 de julio de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2420

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Comercio Textil

Exp. núm. 191-20-79

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector "Comercio Textil", y

RESULTANDO: Que con fecha 11 de julio de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. y de la otra, por la Asociación Provincial del Comercio Textil, previas las negociaciones llevadas a cabo y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impre-

sos - hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, IV y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública, ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por el art. 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada obser-

vancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector del Comercio de Textil, suscrito el 24-6-79, por la representación, respectivamente, de las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO. de una parte, y de la otra por la Asociación Provincial del Comercio Textil, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10 del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto - Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAPITULO I

Artículo 1. — *Ambito de aplicación.*

Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de Empresas y Trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 2 — *Ambito territorial.*

Sus normas serán de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Artículo 3. — *Ambito temporal.*

El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el B. O. P., entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de agosto de 1979, finalizando su vigencia el 31 de julio de 1980.

Artículo 4. — *Denuncia y prórroga.*

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año

en año, de no mediar denuncia de cualquiera de sus partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Artículo 5.—*Absorción y compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensables por las Empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Artículo 6.—*Condición más beneficiosa.*

Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las Empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Artículo 7.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la Delegación Provincial de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobare alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

CAPITULO III

Artículo 8. — *Jornada y horario.*

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

El horario de apertura y cierre de los establecimientos durante todo el año será el siguiente: Mañana, de 9,30 a 13,30 horas y tarde, de 16 a 20 horas.

El personal afectado por este Convenio vacará todos los sábados por la tarde.

Durante la semana de ferias patronales de San Antolín, los trabajadores vacarán dos tardes, estableciéndose el horario de mañana durante estos días de 9 a 14 horas.

Las tardes de cierre serán fijadas por la Comisión Paritaria del Convenio una vez conocido el programa de festejos.

Artículo 9. — *Vacaciones.*

El período de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal, fijándose de común acuerdo en cada Empresa la fecha de disfrute de las mismas. En el supuesto de desconformidad en cuanto a la fecha de disfrute de las vacaciones, se estará a lo que disponga la Magistratura de Trabajo.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará los días de vacaciones que proporcionalmente corresponda al tiempo de su permanencia en la Empresa.

Artículo 10.—*Licencias retribuidas.*

La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de 17 días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos será la que

establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 11.—*Permiso sin sueldo.*

Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo será obligatorio la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la Empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las Empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO IV

Artículo 12.—*Servicio Militar.*

El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la Autoridad Militar, podrán solicitar su reingreso a la Empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de 25 días naturales.

En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO V

Artículo 13.—*Salario base.*

Se establece el salario base en la cuantía que figura en el Anexo núm. 1 de este Convenio.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La Gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año

y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Artículo 15. — *Participación en beneficios.*

Las Empresas abonarán por este concepto a los trabajadores, una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa.

Artículo 16. — *Antigüedad.*

El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio en la cuantía y forma establecida en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 17. — *Indemnización en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.*

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante 18 meses.

Artículo 18.

Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 18.000 pesetas, que se harán efectivas, salvo mención expresa del trabajador, prorrateándose en la cuantía de 1.500 pesetas mensuales. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la Empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

Artículo 19.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio conservarán la antigüedad que tenían en el supuesto de cambio de empresa siempre y cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- Que la nueva Empresa sea del mismo sector.
- Que desde el cese en la antigua Empresa hasta la incorporación a la nueva, no haya transcurrido un plazo superior a 30 días.

Artículo 20. — *Seguro de Vida.*

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a partir desde la firma de este convenio, bien colectiva, bien individualmente una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales in itinere, que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidentes de trabajo, haya o no responsabili-

dad de la Empresa o del trabajador, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización o pensión que estos perciban.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto a aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Artículo 21. — *Comisión Paritaria.*

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por tres Empresarios y tres trabajadores que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte. La citada Comisión paritaria queda constituida como sigue:

Por parte empresarial:

- Don Angel Cebrián Cano.
- Don Julián Izquierdo San Martín.
- Don Eliecer Benayas Junquera, con domicilio a efectos de notificaciones en Confederación Paritaria de Organizaciones Empresariales, Rep. Argentina, 2-2.º.

Por parte trabajadora:

- Don Enrique de la Rosa Saldaña.
- Don Manuel Rodríguez Vasallo.
- Don Carlos Cayón García, con domicilio a efectos de notificaciones en Mayor, 172, U. G. T.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los trabajadores que actualmente y antes de la entrada en vigor de este Convenio, ostenten la categoría de Dependientes, y que de aplicárseles por estar incluidos en la edad de 22 a 25 años la nueva tabla salarial, pudieran salir perjudicados, percibirán independientemente de cual sea su edad, la cantidad equivalente al dependiente mayor de 25 años, según la escala salarial del presente Anexo.

Los que ostenten la categoría nueva de dependiente de 22 a 25 años a partir de la publicación de este Convenio, percibirán el salario correspondiente al dependiente mayor de 25 años desde el mes mismo en que contraigan matrimonio.

A N E X O I CATEGORIAS PROFESIONALES

Grupo I. *Personal técnico y titulado.* Salario mensual

Titulado de Grado Superior ...	33.583
Titulado de Grado Medio ...	30.696
Ayudante Técnico Sanitario ...	28.727

Grupo II. *Personal Mercantil Técnico no titulado.*

Director ...	35.622
Jefe de División ...	33.158
Jefe de Personal ...	32.667
Jefe de Compras ...	32.667
Jefe de Ventas ...	32.667
Encargado general ...	32.667
Jefe Sucursal y Supermercado ...	30.697

	Salario mensual
Jefe de Almacén ...	30.697
Jefe de Grupo ...	29.712
Jefe Sección Mercantil ...	29.121
Encargado de establecimiento	31.973
Vendedor, comprador y subastador ...	29.186
Intérprete ...	29.186
<i>Grupo III. Personal Mercantil propiamente dicho.</i>	
Viajante ...	29.754
Corredor de plaza ...	28.731
Dependiente de 25 años en adelante ...	29.067
Dependiente Mayor ...	31.973
Dependiente de 22 a 25 años	25.386
Ayudante ...	24.487
Aprendiz de 1.º y 2.º año y Pinche de 1.º y 2.º año ...	9.103
Aprendiz de 3.º y 4.º año y Pinches de 3.º y 4.º año ...	14.385
<i>Grupo IV. Personal Técnico no titulado.</i>	
Director ...	35.622
Jefe de División ...	33.157
Jefe Administrativo ...	31.752
Secretario ...	27.939
Contable ...	29.996
Jefe de Sección administrativa	30.105
<i>Personal administrativo.</i>	
Contable-Cajero o Taquimeca nógrafo en idioma extranjero	29.667
Oficial Administrativo y Operador de Máquinas Contables	29.067
Auxiliar administrativo o perforista ...	27.716
Aspirante de 14 a 16 años ...	9.103
Aspirante de 16 a 18 años ...	14.385
Auxiliar de Caja mayor de 18 años ...	24.486
<i>Grupo V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.</i>	
Jefe de Sección de Servicios...	27.716
Dibujante ...	27.716
Escaparatista ...	30.105
Ayudante de Montaje...	24.487
Delineante, Visitador y Rotulista ...	24.487
Cortador ...	24.487
Jefe de Taller ...	24.487
Profesionales de oficio de 1.ª, 2.ª y 3.ª ...	24.487
Capataz ...	24.487
Mozo especializado ...	24.487
Mozo ...	24.487
Empaquetadora ...	24.487
Repasadora de medias ...	24.487
Cosedora de sacos ...	24.487
Composturera ...	24.487
<i>Grupo VI. Personal Subalterno.</i>	
Conserje ...	24.487
Cobrador ...	24.487
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero ...	24.487
Personal de limpieza (por hora)	86

Firmas (ilegibles).

2347

Administración Municipal

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión

celebrada el día 21 de julio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender el gasto inaplazable de varias partidas por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cubillas de Cerrato 23 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2403

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de julio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, para atender el gasto inaplazable de varias partidas, por medio de superavit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cubillas de Cerrato 23 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2404

FROMISTA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta arriendo de las fincas rústicas propiedad de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Frómista 21 de julio de 1979. — El Alcalde, Juan-Bautista Martín de la Torre.

2401

GUARDO

ANUNCIO

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 5 de julio de 1979, declarar "parcela no utilizable" la llamada del Puente de Estación de esta villa, de 45 m/2 de superficie, que linda por el Norte con calle; Sur, con servidumbre del Puente; Este, con propiedades de don Benedicto Bravo y Oeste, con terrenos de don Ramiro Diez Prieto, se expone el expediente al público, hallándose de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo 21 de julio de 1979. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

2407

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Tasa sobre servicio de alcantarillado.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al impuesto de circulación.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre anuncios y escaparates.

Piña de Campos 20 de julio de 1979.

—El Alcalde (ilegible).

2400

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1979, por medio de superavit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor

del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Cerrato 20 de julio de 1979. — El Alcalde, Aurelio Herrero.

2389

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Berzosilla	2402
Piña de Campos	2400
Santa Cruz de Boedo	2399
Soto de Cerrato	2398

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO VALDAVIA DE RENEDO DE VALDAVIA (PALENCIA)

ANUNCIO

Aprobados los Proyectos de Ordenanzas que han de regir a esta Comunidad de Regantes, así como los Reglamentos para su Sindicato y Jurado de Riegos por Junta General de la misma, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de antiguo Ayuntamiento de Renedo de Valdavia, durante un plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Renedo de Valdavia 23 de julio de 1979. — El Presidente de la Comisión Organizadora (ilegible).

2406